

FORMULARIO No. 6

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 04 DE 2021, PARA “REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada N° 04 de 2021 cuyo objeto es “**REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM** se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 A LA 4:11 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

“(…) En atención al Proceso de Selección Simplificada No. 04 de 2021, cuyo objeto corresponde a “**REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”,** publicado el día 27 de enero de 2021, quisiéramos aclarar las siguientes dudas:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) En la forma de pago, numeral 1.3.2. se indica que el primer pago será del 20%, una vez entregado varios productos. ¿Existe la posibilidad de recibir un anticipo de cerca del 10%? Esto teniendo en cuenta que por ejemplo para este primer pago el estudio de suelos ya estará completo y definitivo. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA** manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior, teniendo en cuenta que la figura de anticipo no se contempla en el Manual Operativo, el cual rige los procesos de selección adelantados por la Fiduciaria Colpatria S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora de los Patrimonio Autónomos Derivados.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) En el numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN, dentro del cronograma propuesto de ejecución se consideraron los tiempos de respuesta de los revisores y de entidades correspondientes. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que en el numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN se establece el tiempo de ejecución del contrato, en el cual se

deben llevar a cabo todas a las actividades relativas al desarrollo del proyecto, incluyendo los trámites correspondientes a permisos, licencias gestión de servicios públicos; además de seis (6) meses de vigencia correspondientes al plazo de liquidación del contrato que resulte del proceso de selección objeto de consulta.

OBSERVACIÓN No. 3

“(…) De acuerdo con el numeral 2.1.1., se indica que “Las estructuras plurales deberán presentar el documento de constitución de la respectiva estructura plural...”, sin embargo, no se aclara si debe ser en el momento de presentar la propuesta o cuando el contrato sea adjudicado. Por favor confirmar. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informna que deberán presentarlo con la presentación de la postulación, según el numeral 2.1.1 del Documento Técnico de Soporte denominado CAPACIDAD JURÍDICA establece:

“(…) deberán presentar el documento de constitución de la respectiva estructura plural, junto con los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman (…)”.

Lo anterior, de acuerdo con el diligenciamiento del FORMULARIO No. 8 del Documento Técnico de Soporte denominado **DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PLURAL**.

OBSERVACIÓN No. 4

“(…) En el numeral 2.2.1., se indica que se deben presentar “MÁXIMO TRES (3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS...” ¿El objeto contractual debe decir así textualmente, o es válido presentar una certificación de diseño arquitectónico, otra de estructural y otra de redes (por ejemplo)? (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que según el numeral 2.2.1. **NO SE ACEPTA** la observación planteada por el interesado y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, puesto que todos los proyectos presentados deben tener como objeto contractual la EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS, por lo cual, las certificaciones de diseños estructurales y de redes no cumplirían con el requisito principal establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 5

“(…) En el numeral 2.2.1., se indica que la experiencia debe tener “con un área construida cubierta, individual o sumada de mínimo 30.000 metros cuadrados...” El contrato y/o certificación del proyecto debe decir obligatoriamente “cubierta”, esto ya que en muchas de nuestras certificaciones no se especifica detalladamente que es cubierta. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, según el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte denominado EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se establece:

“Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones diseñadas y en proceso de construcción o construidas”.

Por tal razón se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, los interesados deberán cumplir con las condiciones establecidas en el citado documento.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) Los documentos descritos en numeral 2.2.2, deberán ser presentados junto con la propuesta a entregar el 01 de marzo. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, reiteran que, para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional establecida en el Documento Técnico de Soporte, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los documentos descritos en el numeral 2.2.2 denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, con la postulación.

OBSERVACIÓN No. 7

“(...) Entendemos que las hojas de vida, soportes académicos y de experiencia del Personal mínimo requerido descritos en el numeral 2.7. deberán presentarse en el momento al interventor, una vez adjudicado el proyecto. ¿Es necesario incluir copia de estos documentos junto con la propuesta a entregar el 01 de marzo? (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, reiteran que los documentos descritos en el numeral 2.7 deben entregarse al responsable de la interventoría a diseños arquitectónicos, en el plazo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

Sin embargo, si en lo solicitado en el numeral **2.2.1** del Documento Técnico de Soporte denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y lo solicitado en el numeral **2.5.1** del Documento Técnico de Soporte denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, se requiere la presentación de algún personal específico, estos documentos deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en los respectivos numerales.

OBSERVACIÓN No. 8

“(...) Los honorarios de los revisores externos técnicos y certificador LEED serán asumidos por la ANIM. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que los interesados dentro de la postulación deberán contemplar los costos asociados a el profesional que realizará la totalidad de los trámites para certificar los diseños LEED.

En relación con el revisor externo establecido en el Decreto 945 de 2017, éste será contratado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Referido.

Es de aclarar que el postulante, deberá contemplar la totalidad de profesionales que requiera para realizar la consultoría y que esta sea recibida a satisfacción por la Interventoría, cumpliendo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 9

“(…) 2.1.5 OTROS DOCUMENTOS, aclarar si en las estructurales plurales, cada uno de sus miembros debe contar con RUP vigente (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que según el numeral 2.1.5. OTROS DOCUMENTOS, es necesario que cada uno de los miembros de las estructuras plurales cumpla con el total de la documentación exigida, a no ser que se especifique explícitamente que solo se requiere la documentación del representante del postulante de la estructura plural.

OBSERVACIÓN No. 10

“(…) 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

- La Formación académica por presentar en el caso de tratarse de una empresa, podrá soportarse con la formación académica de los miembros del equipo de trabajo.
- Aclarar la experiencia específica del Ingeniero estructural, ya que se solicita experiencia en presupuestos y cronogramas de obra. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que la pregunta del solicitante se encuentra desarrollada en el Documento Técnico de Soporte y modificado por el Alcance No. 1, documentos del proceso que han sido publicados para conocimiento público, los cuales podrán ser consultados en la página web de los patrimonios autónomos de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 11

“(…) En cuanto a la estructura plural, esta puede ser formada con diferentes porcentajes de participación, respetando el porcentaje mínimo requerido del líder, por ejemplo:

- Empresa 1 45% (líder)

- Empresa 2 40%
- Empresa 3 15%

O las participaciones tienen que ser iguales (33,3% - 33,3% - 33,3%). (...)."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Formulario No. 8 del Documento Técnico de Soporte denominado **DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PLURAL**, el líder tendrá por lo menos el 33% de participación en la estructura plural y deberá acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la estructura plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

OBSERVACIÓN No. 12

(...) En caso de poder certificar la totalidad de la experiencia requerida, se deberían presentar en totalidad 7 certificaciones distribuidas así:

- 3 certificaciones: Experiencia admisible.
- 3 certificaciones: Experiencia adicional.
- 1 certificación: Experiencia Leed

¿Correcto? (...)."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que según las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, son muy claras para el cumplimiento de la experiencia Específica Admisible y la Experiencia Específica Adicional, por tal razón se le reitera al interesado que se remita a los documentos que se encuentran publicados en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A para el respectivo proceso, que se encuentran en el siguiente Link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 13

"(...) Para certificar la experiencia admisible, ¿podemos presentar hasta 3 Contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuya área SUMADA TOTAL sea de al menos 30.000 m2? Sin importar cual será el área individual de cada contrato. ¿O es necesario que alguna certificación individual tenga por lo menos 30.000 m2? (...)."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que según el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, en el literal a), se especifica que para certificar la experiencia admisible se aceptara un máximo de tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados con un área construida cubierta, individual o sumada de mínimo 30.000 metros cuadrados. El interesado deberá cumplir con las condiciones establecidas en el

mencionado numeral y las condiciones adicionales establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 14

“(…) Para certificar la experiencia admisible, es posible incluir un contrato ejecutado y finalizado (es decir completamente diseñado) pero no construido que tiene la certificación LEED. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral 2.5.2.2 del citado documento denominado **EXPERIENCIA ADICIONAL – ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN LEED DE DISEÑOS**, se establece explícitamente que las edificaciones presentadas deben estar certificadas, diseñadas y construidas sin excepción.

OBSERVACIÓN No. 15

“(…) Para certificar la experiencia es posible, aportar premios de sostenibilidad en cambio de las certificaciones LEED, cumpliendo todos los demás requisitos de experiencia. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral 2.5.2.2 del citado documento denominado **EXPERIENCIA ADICIONAL – ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN LEED DE DISEÑOS**, se establece la CERTIFICACION LEED como parámetro para acreditar la experiencia adicional, la cual no es reemplazable por otras certificaciones de diseños arquitectónicos sostenibles.

OBSERVACIÓN No. 16

“(…) Es completamente necesario, aportar la copia de los planos firmados por el contratante. Normalmente, esto no es un requisito cuando se piden las licencias. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que según el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en la nota 1 numeral 5 se establece que se deben presentar:

“Planos arquitectónicos y/o estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante”.

Por lo cual se entiende como una obligación la presentación de los planos debidamente firmados por el contratante.

OBSERVACIÓN No. 17

“(..) Por favor aclarar las obligaciones en cuanto a la obtención de las licencias y quien debe asumir los costos y gastos relacionados con los trámites para la obtención de las licencias. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias depende exclusivamente del contratista seleccionado, siempre y cuando, estas estén vinculadas directamente con las obligaciones establecidas en el contrato. Sin embargo, los costos asociados a los procesos de obtención de las licencias de construcción, urbanismo y subdivisión, entre otras, corren a cargo de la ANIM.

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LA 2:17 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

OBSERVACIÓN No. 1

“(..) ¿Se cuenta con algún trámite ambiental adelantado a la fecha o se parte desde cero? (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias y tramites depende exclusivamente del consultor que sea contratado, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 2

“(..) ¿Se cuenta con algún inventario forestal? (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias y tramites depende exclusivamente del consultor que sea contratado, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 3

“(..) ¿Se cuenta con algún inventario forestal del proyecto para verificar si existen árboles patrimoniales o especies catalogadas en veda? (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias y tramites depende exclusivamente del consultor que sea contratado, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 4

“(…) ¿Se debe contemplar para el proyecto algún estudio o trámite, ante los entes territoriales, el Ministerio de Cultura y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, ¿en relación con el patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico? (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias y tramites depende exclusivamente del consultor que sea contratado, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 5

“(…) ¿Los permisos ambientales requeridos para la viabilidad ambiental del proyecto se pueden traslapar con los tiempos de construcción del mismo? Esta inquietud surge porque no se tiene establecido un tiempo exacto de respuesta de las entidades ambientales para consecución de permisos. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias y tramites depende exclusivamente del consultor que sea contratado, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 6

“(…) Uno de los entregables es la PMA – Plan de Manejo Ambiental, ¿este documento debe estar aprobado por la entidad ambiental (Área Metropolitana del Valle de Aburra) o solamente contempla su elaboración? (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que el proceso de obtención de las licencias y tramites depende exclusivamente del consultor que sea contratado, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances. Para el PMA – Plan de Manejo Ambiental, se contempla la elaboración, gestión y entrega de la aprobación por parte del (Área Metropolitana del Valle de Aburra) AMVA.

OBSERVACIÓN No. 7

“(…) En el DTS, numeral 1. ELEMENTOS ESENCIALES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN se indica que quien resulte elegido para suscribir el contrato se sujetará a las condiciones esenciales definidas en el presente Documento Técnico de Soporte y en el Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo. Agradecemos a la entidad remitir el documento “Manual Operativo que rige la gestión contractual” para revisión del mismo. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que el documento “Manual Operativo” se encuentra publicado en la página web de los patrimonios autónomos de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 8

“(…) En el DTS, numeral 1.2.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL, se define:

- 1.2.1.13. Suministrar al Interventor asignado toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
- 1.2.1.14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Interventor cuando a ello haya lugar. Las observaciones y recomendaciones deben provenir del Interventor.
- 1.2.1.15. Presentar los informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Interventor.

¿Habrá posibilidad de debatir estas observaciones con la interventoría? De no ser así, solicitamos amablemente incluir que el contratista dejará planteada su posición al respecto del punto debatido con el fin de que más adelante sea el contratante quien deba responder si de esta situación se deriva una consecuencia que implique asumir perjuicios. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consultor podrá dentro de los informes, aclaraciones y explicaciones solicitadas plantear su posición.

OBSERVACIÓN No. 9

“(…) En el DTS, numeral 1.2.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL se define:

- 1.2.1.25. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

Se solicita incluir lo siguiente: Siempre y cuando estos actos y omisiones le fueren imputables al contratista. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, la misma **SE ACEPTA**, dicha modificación se realizará mediante el Alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte, el cual podrá ser consultado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 10

“(…) En el DTS, numeral 1.2.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL se define:

- 1.2.1.27. Indemnizar y asumir todo daño o perjuicio imputable al contratista causado a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., actuando como Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA a LA ANIM, a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- 1.2.1.28. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y/o LA ANIM, por causa o con ocasión del contrato.

Solicitamos ajustar esta obligación en el sentido de que el contratista será únicamente responsable por los perjuicios que prueben fueron producto sus acciones o la omisión y falta de negligencia que derive en una consecuencia en su contra, esto en virtud del principio de responsabilidad. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, la misma **SE ACEPTA**, dicha modificación se realizará mediante el Alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte, el cual podrá ser consultado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 11

“(…) En el DTS, numeral 1.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, se enuncian las obligaciones del CONTRATISTA, solicitamos precisar las obligaciones a cargo del CONTRATANTE. Sugerimos sean tenidas en cuenta las siguientes:

- Efectuar el pago al contratista en el momento y tiempo pactados en el contrato.
- Atender oportunamente las dudas del contratista sobre el desarrollo del proyecto que no se encuentren claramente establecidas en el contrato.
- Entregar a tiempo al contratista, los documentos en donde se establezcan las especificaciones e información necesaria a partir de las cuales se ejecutarán las actividades objeto del contrato.
- En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimir las en un término de 5 días hábiles. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA**, teniendo en cuenta que las Obligaciones del Contratante se encuentran establecidas en la Cláusula Séptima del Proyecto de Minuta del Contrato, la cual se encuentra incorporada como último anexo del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 12

“(…) En el DTS, numeral 1.2.3 OTRAS OBLIGACIONES, punto 19:

- d. En caso de no darse aprobación a los productos de acuerdo con el procedimiento y tiempo de respuesta antes descrito, procederá la aplicación de una sanción de apremio establecida en el numeral 1.7. de este documento.

En este caso sería importante aclarar que se dejaran por escrito las recomendaciones hechas por el contratista. (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informa que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la obligación general No. 1.2.1.19 el consultor deberá:

1.2.1.19 Revisar integralmente la información que le sea proporcionada con ocasión a la ejecución del contrato y realizar oportunamente las observaciones que procedan en caso de imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueda afectar el desarrollo del Contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.

OBSERVACIÓN No. 13

“(...) En el DTS, numeral 1.7 MULTAS, se establece:

Para efectos de la imposición de multas, **EL CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el interventor designado por **LA ANIM** y/o el supervisor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO** y entregará a **EL CONTRATANTE** tal concepto dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectivas las multas, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de EL CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado**, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Solicitamos por favor eliminar esta consignación pues para esto, se autorizan compensaciones relacionadas al valor del contrato. Adicionalmente, se autoriza cobro por vía ejecutiva. (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

Lo anterior, por cuanto lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte y observado por el consultante, se aplica para aquellos casos en que el valor de la multa sea mayor al saldo a favor con el que cuenta el **CONTRATISTA** al momento de la imposición de la multa, de tal suerte que si el **CONTRATISTA** tiene un saldo a favor inferior al valor de la multa o incluso no cuenta con ningún saldo a favor, es allí cuando éste (**CONTRATISTA**) deberá consignar el valor de la multa impuesta.

OBSERVACIÓN No. 14

“(...) En el DTS, numeral 1.7 MULTAS, se establece:

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

Por favor incluir: Para estos efectos, una vez atribuido el incumplimiento, se deberán soportar los costos en que el contratante debió incurrir como consecuencia. (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, la misma **SE ACEPTA**, dicha modificación se realizará mediante el Alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte, el cual podrá ser consultado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 15

“(...) En el DTS, numeral 1.7 MULTAS, se establece:

1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones correspondientes al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) **En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA.** 4) Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10)

Por favor incluir: Siempre y cuando no exista un eximente que lo libere de haber respondido en este tiempo. (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

Lo anterior, por cuanto el procedimiento señalado, establece como se evidencia, un tiempo específico, los cuales permiten dar claridad sobre las condiciones en las cuales se surtirá dicho procedimiento, lo cual garantiza el derecho al debido proceso.

OBSERVACIÓN No. 16

“(...) En el DTS, numeral 1.7 MULTAS, se establece:

El pacto para la imposición de multas a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de EL CONTRATANTE para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Se debe tener en cuenta que, para dar lugar a la terminación del contrato, debe existir una serie de incumplimientos graves y reiterados en el tiempo que impidan la ejecución del objeto contratado, pues esto constituya la sanción más dura para el contratista. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las causales de la terminación anticipada del contrato derivada de algunas situaciones de incumplimiento se encuentran claramente señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA denominada TERMINACIÓN ANTICIPADA del proyecto de Minuta del contrato que se encuentra como último anexo del Documento Técnico de Soporte, de tal suerte que las mismas son claras y expresas para incurrir en esta clase de terminación. De tal manera que si el contratista no incurre en ninguna de las causales anteriormente señaladas no operará la terminación anticipada del contrato que se busca celebrar.

OBSERVACIÓN No. 17

“(...) En el DTS, numeral 1.7 MULTAS, se establece:

1.7.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente **CONTRATO**, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el **CONTRATO** ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Consideramos importante eliminar esto último, pues el renunciar a la constitución en mora no significa que la cláusula penal no deba ser ejecutada a través de un proceso ejecutivo que obligue al contratista a través de un título a ejercer dicho pago. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

Lo anterior, por cuanto la constitución en mora y el cobro de la cláusula penal por vía judicial son dos conceptos procesales diferentes debidamente regulados por el Código Civil, y la aplicación del primero no excluye la aplicación del segundo

OBSERVACIÓN No. 18

“(...) En el DTS, numeral 1.7 MULTAS, se establece:

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, **EL CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO** y entregará a **EL CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Dado que se repiten estas premisas, solicitamos a la entidad por favor eliminar este tipo de cláusulas que se encuentran repetidas y a través de las cuales se confunde la intención real de las partes, dando lugar a diferentes interpretaciones al respecto. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 19

“(…) En el ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 3, se establece:

1	Director General de Estudios y Diseños	Arquitecto o Ingeniero Civil / Con Maestría o Especialización en Gerencia de Proyectos o afín.	Diez (10) Años contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Cinco (5) proyectos, como Director / Gerente en Diseño de Proyectos de Edificaciones Institucionales y/o Comerciales y/o Dotacionales De los cinco proyectos, por lo menos dos (2) de ellos deberán tener un área no menor a 12.500 m2.	50%
---	--	--	---	---	-----

Agradecemos a la entidad ampliar la tipología de la experiencia específica a proyectos hoteleros, dado que estos, poseen áreas administrativas de diseño. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que el grupo hotelero no es completamente compatible o tiene características de diseño y construcción diferentes a las requeridas para los diseños que se pretenden contratar mediante el proceso de selección objeto de consulta.

OBSERVACIÓN No. 20

“(…) En el ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 3, se establece:

1	Coordinador de estudios y diseños	Arquitecto o Ingeniero Civil	Ocho (8) Años contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Cinco (5) proyectos, como Coordinador y/o Diseñador de Proyectos de Edificaciones Institucionales y/o Comerciales y/o Dotacionales. De los cinco proyectos, por lo menos dos (2) de ellos deberán tener un área no menor a 12.500 m2.	100%
---	-----------------------------------	------------------------------	--	---	------

Agradecemos a la entidad aclarar a qué se refiere con el término “Dotacionales” y ampliar la tipología de la experiencia específica a proyectos industriales, dado que estos, poseen áreas administrativas de diseño. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que el grupo industrial no es compatible o tiene características de diseño y construcción diferentes a las requeridas para los diseños que se pretenden contratar mediante este proceso de selección simplificada.

Adicionalmente, por “Dotacionales” se entienden las edificaciones que presten algún tipo de servicio al entorno en el cual se encuentran, por lo cual, al hablar de edificaciones institucionales y comerciales, se habla de edificaciones dotacionales.

OBSERVACIÓN No. 21

“(...) En el ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 3, se establece:

1	Especialista en Redes Hidrosanitarias	Ingeniero Civil con Especialización o Maestría en Hidráulica Sanitaria	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Cinco (5) proyectos institucionales de oficinas en los cuales haya diseñado el proyecto hidrosanitario y de red contra incendios. De los cinco proyectos, por lo menos dos (2) de ellos deberán ser de al menos 10.000 m2 de área diseñada.	70%
---	---------------------------------------	--	---	---	-----

Agradecemos a la entidad eliminar el requerimiento de especialización o maestría para este profesional. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que se necesita acreditar a un profesional con esta experiencia específica para el desarrollo del proyecto y garantizar la calidad en la ejecución de los diseños y los diseños técnicos complementarios definitivos.

OBSERVACIÓN No. 22

“(...) En el ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 3, se establece:

1	Especialista en voz y datos	Ingeniero informático y/o Ingeniero de sistemas y/o Ingeniero Electrónico	Seis (6) Años contados a partir de la expedición de la Matrícula profesional o acreditación.	Cinco (5) proyectos institucionales de oficinas en los cuales haya diseñado el proyecto de red de voz y datos y diseños de audio y cctv. De los cinco proyectos, por lo menos dos (2) de ellos deberán ser de al menos 10.000 m2 de área diseñada.	40%
---	-----------------------------	---	--	--	-----

Agradecemos a la entidad disminuir los años de experiencia a 3. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que se necesita acreditar a un profesional con esta experiencia específica para el desarrollo del proyecto y garantizar la calidad en la ejecución de los diseños y los diseños técnicos complementarios definitivos.

OBSERVACIÓN No. 23

“(...) En el ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 3, se establece:

1	Especialista en iluminación	Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista	Seis (6) Años contados a partir de la expedición de la Matrícula profesional o acreditación.	Cinco (5) proyectos institucionales de oficinas en los cuales haya diseñado el proyecto de iluminación.	20%
---	-----------------------------	--	--	---	-----

Agradecemos a la entidad disminuir los años de experiencia a 4. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que se necesita acreditar a un profesional con esta experiencia específica para el desarrollo del proyecto y garantizar la calidad en la ejecución de los diseños y los diseños técnicos complementarios definitivos.

OBSERVACIÓN No. 24

“(...) En el ALCANCE No. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 3, se establece:

1	Asesor en Urbanismo y Paisajismo	Arquitecto o Ingeniero Civil / Con Maestría o Especialización en Urbanismo, paisajismo o afín.	Ocho (8) Años contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Tres (3) proyectos, como Asesor y/o diseñador en el área de urbanismo o paisajismo de Edificaciones Institucionales. De los tres proyectos, por lo menos dos (2) de ellos deberán tener un área de intervención de áreas exteriores no menor a 10.000 m2.	30%
---	----------------------------------	--	--	---	-----

Agradecemos a la entidad eliminar el requerimiento de especialización o maestría para este profesional. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que se necesita acreditar a un profesional con esta experiencia específica para el desarrollo del proyecto y garantizar la calidad en la ejecución de los diseños y los diseños técnicos complementarios definitivos.

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LA 3:59 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) Vemos con gran preocupación que nuestras preguntas no han sido respondidas para ninguno de los procesos en los que nos encontramos interesados en participar: ASTAC, TRIBUNALES MEDELLÍN y DNP.

Para este proceso en específico (TRIBUNALES DE MEDELLÍN), enviamos el 18 de febrero las primeras observaciones y el 19 de febrero las segundas (adjunto nuevamente los documentos).

Agradecemos su gestión ante la entidad para verificar qué puede estar sucediendo. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan, que las respuestas a las observaciones presentadas por el observante se encuentran contenidas en los formularios No. 4, 5 y 6, los cuáles se publican en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de 2021